



# A PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

segud caralis il ile ortsenlara somestambile

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérjanos de la guerra civil.

Art. A. Hi Ministration of A. P. A.

Contract of the state of the st	desti-strotures
PROVINCIA DE HUELVA.	Pesetas cénts.
PARTIDO DE LA PALMA.	el es espesselei
Ayuntamiento de la Palma	150010
Idem de Almonte	125
Idem de Bollullo del Condado	200
Idem de Chucena	79180 <sup>(19)</sup>
Idem de Escacena del Campo	10150 700
Idem de Hinojos	1101 6 200 <b>50</b> 0 6 11
Idem de Manzanilla	200
Idem de Paterna del Campo	250
Idem de Rociana	104-75
ldem de Villalba del Alcor	10 79 950 990
ldem de Villarrasa	125
PARTIDO DE MOGUER.	Patro Salaveri
Ayuntamiento de Mogner	250
Idem de Bonares	125
Idem de Lucena del Puerto	150
Idem de Niebia.	80
Idem de Palos	100
ens storeng of the part of the color	g le obsoimer) partide judicla
Ayustamiento de Valverde del Camino.	

en independe disportion altabat pa- fi Presidentes reactions i amorta fig	esetas centimos.
Idem del Alosno	500
Idem de Berrocal	20
Idem de Cabezas Rubias	25
Liem de Calañas	125
Idem de El Cerro	125
ldem de Minas de Riotinto	150
1 No an artist of the state of	100
Idem de Santa Bárbara	125
Idem de Villauueva de las Cruces	37.50
ldem de Zalamea la Real	250
STATE DESPARTI ULARES.	aite mushel
El vecindario de El Castaño	81
El Alcalde de Redordela	5
El vecindario de Alaja	51.75
El de Zufre sun schou . no 45	33'42
El de Puerto Moral	11.25
-1 do 2 d 90 Suma biso de sul do 183 de 1	4.159.67
	4.663.114.99
Con le cual asciende ya la suscricion à.	1.667.304'66
ó sean Rs. vn	6.669.218'64 lente interino, l 14 de Julio.)

DON'ALFONSO XII, oup sodoros ildo sal

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A to os los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo signiente:

Articulo 1. Para atender al reembolso de la Deu-da flotante del Tesoro, representada por pagarés, le-tras y otros efectos que no tienen designados medios de pago cor disposiciones anteriores; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de 1875, 1876.

lueves 20 de luito de 1876. 25 centimos peseta.

y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del Clero hasta fin de 1874, à que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas, y para cubrir el presupuesto extraordinario de guerra de 1876-1877, concertará el Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de España un convenio bajo las siguientes condiciones:

Primera. El Banco continuará por el término de 12 años, á contar desde 1.º de Julio próximo, eucargado de la recaudacion de la contribucion territorial y la industrial y de comercio, con sujecion á las reglas vigentes para la cobranza de aquellas contribuciones, ó á las que la experiencia haya aconsejado ó

aconseje como más eficaces y convenientes.

Segunda. El Banco reservará necesariamente en cada año una cantidad que no podrá bejar de 40 mi-

llones de pesetas ni exceder de 70.

Tercera. Sobre el producto de esta reserva, que se realizará de la recaudacion trimestral y à pagar con ella, emitiran el Banco y el Tesoro público obligaciones al portador con interés de 6 por 100 al año, pagaderas por semestres ó trimestres vencidos y amortizables por medio de sorteos tambien semestrales ó trimestrales, por una suma de 330 á 580 millones de pesetas nominales.

Cuarta. Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortización, de modo que en el término de 12 años sean aquellas totalmente reembolsadas. Los intereses de las ubligaciones y el capital de las amortizadas serán pagaderos por el Banco Nacional en Madrid y sus sucursales en las provincias, pudierdo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el Ministerio de Hacienda designe.

Quinta. Se abonará al Banco una comision para atender à los gastos que le ocasione este servicio, y el Tesor, le satisfará asimismo los de cambio y demás que pro uzca el pigo de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero, segun cuentas que el Banco

rendirá semestralmente.

Sexta. Quedarán consiguados á la órden del Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones, les titulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que boy se hallan depositados en el mismo Banco, en el de Francia y el Hipotecario de Espana, á medida que con el producto de la negociacion de las obligaciones vavan reembolsándose las letras y pagarés á que en el dia están afectas aquellas garantías.

Sétima. En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones, devolvera al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos á lo

que ulteriormente se disponga.

Octava. Las obligaciones que en virtud del contrato autorizado por esta ley puedan emitirse estarán libres de todo gravamen ó contribucion ordinaria y extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda podrà concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio encargándole la percepcion de, los derechos de Aduanas por el término de 12 años; debiendo el Banco reservar de aquellos ingresos la cantidad que se del partido judicial de Alfaro para el presente ane

la de los servicios de los presupuestos de 1875, 1876,

determine y que no excederá de 30 millones de pesetas en cada año. Sobre esta cantidad emitiran el Banco y el Tesoro público obligaciones hasta la suma de 250 millones de pesetas nominales, con igual interés y condiciones de amortizacion que las expresadas en el artículo anterior respecto á las que emita el Banco Nacional de España. En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á su órden los titules de la Deuda al 3 per 100 y les bones cousignados por el Tesoro en el Banco, en el de España y el de Francia, en garantia de las letras y pagarés del Tesero que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de Aduanas emita el Banco Hipotecario, En la proporcion en que el Banco amortice las obligaciones devolverà al Tesoro los titulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos à lo que uiteriormente se disponga. Se hará al mismo Banco el abono de la comision correspondiente por el servicio de la emision, el de los gastos de percepcion y los de cambio y demás que produzca elipago de las obligaciones que se domicilien en el extranjero, segun cuentas que presentará semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el articulo anterior. la emision de obligaciones que se haga por medio del Banco Nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude, se limitará à la cantidad que corresponda segun la emision que efectus el Ban-

co Hipotecario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado las obligaciones que se emitan por medio de dichos bancos en virtud de esta lev, sin que en ningun concepto pueda aplicurse su producto à otro objete que à los determinados en el art. 1.", satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta à las Cortes del use que il haga de las autorizaciones que se le consieren por la presente ley. ldem de Chacees

idea de la carena da la la superior de la constante de la cons

. BRUDOM - AG OGITALT

Ayunkmienla de Logner . . . .

idem up Bonares . . . .

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribuna es, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en l'alacio à tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis. - YO EL REY. - El Ministro de Hacien-

da, Pedro Salaverría.

# COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Examinado el presupuesto de gastos de la carcel odimen lab. elsevie Y ab olasimalauth

公司公司, 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10
económico de 1876 à 77 y el reparto para enbrir el
deficit one en el mismo resulta, importante 4.200 pe-
estas 90 céntimos. la Comision provincial en uso de
las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real
les attibutes de la la 1875 accedé en segion del
Decreto de 13 de Abril de 1875 acordó en sesion del
dia 13 del actual prestarle su aprobacion y remitirlo
à V. S. para su insercion en el Bolesin oficial à fin de
a v. S. para su insercion en el bottario oficiar a min de
que les Ayuntamientes de les puebles que comprende
consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad
Considing on any teshecuton bi canhacaton in commen
que à cada uno se le senala.
La cue con remision del presupuesto y reparto ci-

Lo que con remision del presupuesto y reparlo citados se comunica à V. S. para los efectos prevenidos en el parrafo 3.º del art. 9.º de la Ley provincial.

Dios guarde à V S. muchos años.—Logrofio 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fermandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Manuel Cembo ain, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que los Comisionados de los pueblos del partido han aprobado el presupuesto siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE PROFINCIA DE AÑO ECONÓMICO DE ALFARO. LOGROÑO. 4876 A 77.

Presupuesto que forman los Comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial para subvenir à los gastos que ocurran en esta carcel Jurante el ejercicio económico de 1876 à 77.

#### GASTOS DE LA CARCEL DEL PARTIDO.

#### Personal.

	LALHATAN	Pesetas	cls.
	aide Carcelero .	.3\0.547	583¶.
Ma-utencion	de presos pobres.		
	cientos socorros a		

325

5,999,96

Socorros de presos transeuntes.

Por quinientos socorros que se calcula han de invertirse en dicho servicio al indicado tipo.

Material.

Alquiler de la casa que ocupael Juz-

	Pesetas cents.
Utensilio y moviliario	. 450 . 55
Medicinas à presos pobres.  Combustible para los braseros de Juzgado.	9.43 6 APROP 45 THE
Suministro de agua para los presos Papel sellado y blanco	3 33 13 10 00

## Deudas sin satisfacer.

labour th renuisileat?

Al Alcaide haberes de Enero à Junio del año próximo pasado	271'50
Al idem transeuntes basta Diciembre último  A id. id. de Enero a Junio id  A id. material hasta fin de Junio id.	60° 795 50 575° 90
A D. Angela Garcés por renta de casa del 73 (resto)	ab <b>175</b> inbos

TOTAL. . 4.206'90

### DISTRIBUCION

de las cuatro mil doscientas seis pesetas y noventa céntimos que deben satisfacer los pueblos de este partido judicial segun el presupuesto que precede.

Peselas. cts.

PCEBLOS.	Número de almas.	pueb)		
Alfaro	5.583	2 514	33	agre i stare el passiti alcuesto
Aldeanneva. Rincon	2.231	1.058	28 29	4.206,90
Igual.	9.028	4.206	90	

Y hallandose conformes los Comisionados de los pueblos en un todo, deben hacer constar que tanto los socorros á transcuntes como los trasportes creen deben satisfacerse por todos los pueblos de etapa de la línea, que á consecuencia de ser conducidos los presos por ferro-carril se eximen de dicho pago afectando solamente á este Juzgado.—El Alcalde, Salustiano Breton.—El Comisionado por Aldeanueva, Bernardo Diez de Isla.—El Comisionado por Rincon de Soto, Gabino Lopez de Onate.—Manuel Cemborain, Secretario.

Y para que conste expido la presente cen el V°B° del Sr. Alcalde en Alfaro á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Comberain. Secretario.—V.°B.°.—Salustiano Breton.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

P18. 668

# AÑO ECONOMICO DE 1872 A 1873.

que à cada uno se le sena a.

económico de 1876 à 77 y el renario nara embrir, el

GASTOS DE LA CIRCEL DEL PARTIDO

# deficil que en el mismo resulta, importante 4.206 pesetas 90 centimos, la Comisten provincial enla RALA GENERALA polaritation preson polaritate et art. 2.° del Real

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

## resolvithe are subused CARGO. consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad

miston of the property of the particular appearance of the property of the pro	to que cua re
En la Depositaria de fondos provinciales	Pesetas cents.
En el Instituto de segunda enseñanza	en el parrafo à.
Zavistonione dae i contini ku uni da la contini da la contini da manatara	Horang 2010
	154 866,34
En los Establecimientos provinciales de Benefi-	uniu en sedaga"
	ries, Scoretario
Producto de las rentas y censos de la nacesta de la nacesta de la	Sr. Gobern
III (IA nortazone montazone e hamania-	
IN THE GO donstives legaded in manda	Dissaid A
10. del ramo de Instrucción pública	nice sky obnement
10 del 10 de Ranafisanzia	354.399,68
ld. de arhitrine geneciales	245-15 (B) \$ 2 Pares (B)
TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	del nariulo han a
是一个大块的,我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	
Id. de resultas de presupuestos anteriores	minn animit
Traslaciones de candalos do unos estados de 3.950,64	COULDED THE COURT
Movimiento de fondos.  Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el	172.420, »
Suplementos hechos por al proposación de la lacara esta esta esta esta esta esta esta est	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72	nazirining i
para nivelar las cuentas del ejercicio corriente sol asmordi di	51.457,59
TOTAL CARCOLOGICAL TOTAL CARCOLOGICAL TARGET OF THE TARGET	Las 801_6 30193
abao ab TOTAL CARGO manul. isonan aleo de cando end a	755.143,61

413 14		lamosto"	
Aldebusevs	PERSONAL.	MATERIAL	TOTAL.
/gwil 9.028 4.206 90	Peselas cents:	Pesetas cents.	Pesetas cents.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.		- commence a number of	Ma sulenerion A
Gastos obligatorios  CAPITULO I — Administracios provincial.  Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Seccion de Contabilidad  Idem por sueldos del Archivero de la provincia y lel Depositario de fondos provinciales  Idem por obligaciones de las Comisiones especiales le la provincia  Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y le los delineantes que les auxilian  Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	- U	firse cola mon nes de este part	2.393,75:31 2.000,15:14

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
FERSONAL. MATERIAL. TOTAL.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPITULO 11.—Servicios generales.	2.08/59/1	0 111 - Ohras	UTITAJ
Satisfecho per gastos de quintas	aukiliar la coos- o del Estado o de	180 2.800 meydi 2182 2.800 mey	s toq odoelsiis? .usci <b>,008:2</b> obras, s Ayuntamisolos
luem por id. de elecciones de Diputados provinciales	20	5.500, » 2010-477,501	5.500, » 119.40 477,50
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio	-co d agaitealí se	epo aslasinidas e	Salisfecho por L
Satisfecho por obligaciones de las obras de repara- cion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Go-	1 700	CENA SECCI	
bierno	•	21.841,87	21.841,87
CAPITULO IV.—Cargas.	-ionsis ob seinbe	rog spilitell	APITULO UNICO
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	-0.85 N 150 6510 210	273,75	o 100 on 273,75
ebrados con la debida autorizacion	))	6.230, »	6.250, »
CAPITULO V. – Instruccion pública.	105	HENTO DE FON	IVOM.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial le Instruccion pública . Idem por id. del Instituto de 2.º enseñanza	2.625, » 50.937.47	1.104,13 1.606,49	3.729,13 32.543,66
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros Maestras Idem por sueldo del Inspector provincial de prime-	10.502,55	1.350,61	11.852,96
a enseñanza.  OT. 188.461  CAPITULO VI. — Beneficencia.	2.750, »	AG JA 437,50	3.187,50
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial e Beneficencia . Idem por obligaciones de los Hospitales de esta pro-		9.646,95	9.646,95
ldem por id. de las Casas de Misericordia	1.139,48 4.859,96 52,50	29.722,61 78.108,03 19.498,87	30.862,09 82.967,99 49.551,37
Of CAPITULO VIII.—Imprevisioe.	anag alomolaise	Seldo	
Satisfecho por gastos de esta clase	A EXISTENCIA.	5.121,28	5.121,28
SEGUNDA SECCION.  Gastos voluntarios.	#2.5 6	e segonda ensen urmal de Maceir ermal de Maceira	En el Instituto i En la Escuela l Es la Escuela N
APITULO 1. – Fundación y construccion de nuevos establecimientos.		lanivorg salgein	En los Establec
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion e nuevos establecimientos de Beneficencia y de Ins-			
accion pública por la contactor de sondias provincia de la condiciona de sondia de la contactor de la contacto	isto Esta	b 02.737,5421 . 20100161 ont	a 020737,518.2
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras le ne forman parte del plan general del Gobierno.			26.804,64

CAPITULO III.—Obras diversas.	PERSONAL.  Pesetas cents.	MATERIAL.  Pesetas cénts.	TOTAL.  Pesetas cénts.
Satisfecho por subvenciones 'para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	shell Jest notoes! estados provinciales	3.655,31	3.655,31
Satisfecho por las cantidades que se destinan à objetos de interés provincial	olachogaloc saidhi eanadar eo agiloc eanadar eanachd eanaloo leinnig an	687,25	10101011411 10101687,25 1010169100 V 1010
Gastos adicionales.  CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios eerrados.	striamismel 290012	nn3— VI O.IJII en sei en einogn	
Satisfecho por obligaciones procedentes del presu- puesto anterior pendientes de pago en 50 de Setiembre de 1872	an moistlion à ann	534,85	nagminig mebl sh st ac <b>534,85</b> :dul
MOVIMIENTO DE FONDOS.  Remesas de esta Depositaria à los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia  Suplementos hechos por el presupuesto anterior para ni velar las cuentas del presente año, respectivas al ejercicio corriente de 1872 à 1873 que se contrapasan	isenanza Ales de Alaguiros	172.420, »	100 00000 11202 51 10 172.420; 51 80 10 100 0000
ON TOTAL DATA ,	102 982,41	434.881,70	537.864,11

60,046,96	30,840.0	RESUMEN.	enjang an hor communes of Linux an hor communes of	Pesetas cnts.
Importa el cargo Idem la data.	29.722,61 78.108.03	84.881.4 39.988.4	ins Gasas de Misariago us Casas de Expasino	733,143,61 537,864,11
T6.160.44	Saldo ó e	xistencia para el período de	ampliacion.	195.279,50
CLASIF En la Depositaria	ICACION DE LA		158.721,10	Satisfeebo por g
En el Instituto de En la Escuela Nor En la Escuela Nor	segunda enseñanz rmal de Maestros mal de Maestras	a	2 989,23 2,84 79,20	195.279,50
En los Establecim	ientos provinciale	s de Beneficencia	33.487,13	Igual.

En Logroño á 12 de Julio de 1876.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

alque no forman parte det plan general del Gobierne

.10 26.804,64

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA SECCIO.ONOBDOLICIO

# Seecion de intervencion.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual, se admitan à reconocimiento el décimoqunito cupon de bonos del Tesoro de la 1.ª emision y el cuarto de la 2.2, vencimiento de 30 de Junio último, autorizados respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, en la Tesorería central y Administraciones económicas de las Provincias, se anuncia al público al objeto de que los poseedores de tales valores tengan conocimiento de esta disposicion y puedan presentarlas en esta Administracion a reconocimiento desde este dia hasta 31 del actual, debiendo advertirles que pasado es e térmico, será obligatoria la presentacion en la referida Tesoreria i entral. Logrono 14 de Julio de 1876 - El Jese económico, Luis M. de Robles.

### lo por el Frocutación maramez, en restosetación. UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Archid alle objections, wold

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en ei Instituto de Segovia, la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del De-

creto de 4 de Julio de 1870

Lo que se apuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamente de 15 de Enero de 1870, à fin de que les catedratices de la misma è de análoga asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados à ella, y los que estén comprendi los en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado catedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachi-

ller en la Facultad de Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo barán tambien à este Centro directivo por conducto del Jese del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion

para que llegue à noticia de les interesados.

Zaragaza 7 de Julio de 1876. - El Rector accidental, Villagiliool ob andotte UG , Band I

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 del último mes, se publica por la Direccion general de

Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Córte la cátedra de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no ballarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener los ejercicios aprobados para

dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, de los trabajos que crean convenientes relativos al objeto, ó en su caso citar los que hayan hecho y figuran en algun establecimiento dependiente de la Dirección general de Instruccion pública, y de un pregrama de la asignatura dividido en lecciones, expresando las clases de ejercicios gráficos que hayan de practicar en la respectiva clase, desde los más sencillos hasta los más complicados, precedidos del razonamiento que se crea necesario para dar à conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza: que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el articulo I.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que

así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1876. - El Rector acidental, Villar state a ten etherned as nour tode to em tel estons a la Exema Diputacion pregindiat.

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGRONO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me dice con esta fecha: «Publicada en la Gaceta » del dia 2 del mes actual la Constitucion de la Monar-»quía, sancionada en 30 de Junio anterior, el Rey »(q. D. g.) se ha dignado disponer se ordene á los Ins-» pectores de primera enseñanza prevengan á los » maestros de las escuelas públic is del Reino que desde » esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos »la publicada en 1.º de Junio de 1869. Dios etc.»

En su virtud publico la presente circular para que llegando à conocimiento de los maestros de esta provincia la resolucion de S. M. (q. D. g.) se apresuren à

cumplirla en todas sus partes.

Logrono 14 de Julio de 1876. —El Inspector, Orencio Garcés. Y no habitando mas asuntos que tratar, se le

section .- El Secretario, Juan Mantista Plancon.

#### En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGRONO.

Escuela de Artes y Oficios

Acuerdos tomados por la Junta de Instruccion públira de Logroño en sesion ordinaria de 6 de Junio de 1876 main ul a elegata du

Pasar una atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene al Ayuntamiento de Hervias que satisfaga à la maestra los atrasos que le es en deber; así como tambien que obigue al Ayuntamiento de Villaria-Quintana à incluir en el presupuesto municipal las cautidades necesarias para el material de escuelas.-

Oficiar al maestro de Hervias reprendiéndole por

su desobediencia. Comunicar al Alcalde de San Torcuato que traslade la escuela à otro local que ofrezca mas seguridad que la que hoy tiene.

Otorgar un voto de gracias por los buenos resultados objenidos en la enseñanza á los maestros D. Isi-

doro Salas y D. Augusto José Morales.

Preguntar al Sr. Alcalde de Rivas qué titulo de aptitud liène el maestro interino de aquella localidad.

Ordenar al maestro de San Vicente de la Sonsierra que cumpla exactamente con el art. 42 del Reglamento de 1838, advirtiéndole al mismo tiempo que esta Junta vera con satisfaccion el que se adhiera à ciertas loables costumbres establecidas en el pueblo desde tiempo inmemorial.

Devolver al Ayuntamiento de Cervera del rio Alhama una instancia solicitando la supresion de la escuela de parvulos para que forme el expediente en de-

bida regla,

Mandar al Sr. Inspector de la provincia que gire una visita extraordinaria al pueblo del Cortijo en averiguación de la verdad sobre cierta queja formulada por diferentes padres de samilia contra el maestro.

Manifestar al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros que esta Junta ha visto, con satisfaccion el oficio de fecha 16 del próximo Mayo pasado, pero que es necesario se forme el oportuno expediente para elevarlo à la Exema Diputacion provincial.

Desestinar la instancia promovida por el Ayuntamiento del pueblo del Rasillo en razon à no ser legal

su peticion.

Informar favorablemente ana instancia promovida por D. Valerio Sedano en reclamacion de doscientas ochenta pesetas que el Ayuntamiento de Rivas le adeuda!

Elevarial Rectorado, del Distrito la relacion de los maestros aspirantes por concurso y traslado à dife-

rentes escuelas de la provincia.

Pasar à informe del Inspector el presupuesto de gastos para la recomposicion de la escuela de Urunuela.

Remitir à la seccion de Fomento una instancia promovida por D. Rosendo Ruiz, para que se resuelva con arreglo à lo expuesto en el informe por el Ayuntamiento de Rivas.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanto la sesion.—El Secretario, Juan Bautista Planzon.

### SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo. Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y

su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo à todos los que se consideren con derecho à la adjudicacion de los bienes con que esta dotada la Capellanía colativa familiar, fundada por el lime. Senor D. Bartolomé Lopez de Castro, Arzobispo electo que fué de Caracas y natural de esta Ciudad, ec la Iglesia Imperial de l'alacio de la misma, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de un edicto igual à este en la Gaceta de Madrid comparezcan en legal forma, en este Juzgado y Escribanía del infrascrito à usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así esta acordado en auto, de esta fecha en el expediente de pobreza promovido al efecto por el Procurador Martinez, en represetacion de D. Manuel Gomez, como marido de D. Celedonia Escolar y Rico, vecines de esta Ciudad.

Dado en Logrofio à trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis. - Luis L. Angulo. - P. S. M., Juan

Sabando.—Es copia.

## SECCION DE ANUNCIOS

Por dimision del que la obtenia se encuentra vacante la piaza de Ministrante de esta villa y su anejo la Abellineda, la dotacion consiste en treinta sanegas. de trigo comun del pais, pagadas en San Miguel de cada año, y quinientas pesetas, estas pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince dias, desde que sea inserto el presezte, pues pasados no seran admitidas.

Torremuña 7 de Julio de 1876. - El Alcalde, Ra-

mon Martinez.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente ano económico de 1876 à 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ochodias, durante los cuales, podran interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ventosa à 18 de Jolio de 1876. - El Alcalde, Pedro Montenegro. - El Secretario, Gregorio Casado.

Se venden dos caballos en es-ta capital, calle Mayor, número 30 vive el dueño.

Tambien se venden en la propia casa, 50 arrobas de tocino y 60 fanegas de garbanzos.